

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 2 DE DICIEMBRE DE 1964

Nº 15.259

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 3 de 8 de octubre de 1964, por el cual se hace unos nombramientos.
Contrato Nº 96 de 13 de noviembre de 1964, celebrado entre la Nación y Fundación Malek, representada por la señora Lilia de Malek, Presidente de la Empresa.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 3
(DE 8 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombran a tres miembros principales y a tres suplentes de la Junta Directiva del Banco de Crédito Popular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a tres miembros principales de la Junta Directiva del Banco de Crédito Popular y a sus respectivos suplentes, así:

Principales:

Mario De Diego Jr.,
Berardo Q. Gallol,
David Córdoba B.

Suplentes:

Alvaro López,
José Peña Bernard,
Enrique Venutulo.

Artículo segundo: Sométase este nombramiento a la aprobación de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 96

Entre Rubén D. Carles Jr., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 16 de junio de 1964, nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra "Fundación

Malek, S. A.", en representación de la cual figurará Lilia de Malek, Presidente de la sociedad, mujer, mayor de edad, panameña, industrial, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad Nº 4-31-150 a quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se celebra el siguiente contrato:

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de tubos centrifugados y piezas accesorios y a la fabricación de artículos de aluminio.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Mantener invertido en dinero efectivo la suma de B/. 26.000.00 (veintiséis mil balboas) por todo el tiempo de duración del presente contrato.

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de calidad igual por lo menos, a los productos similares que actualmente se importan a precios no mayores que los que actualmente tienen en plaza los productos importados similares y si es posible, producirlos en cantidad suficiente para la exportación.

c) Vender sus productos en el Mercado Nacional a los mismos precios al por mayor que tienen actualmente, y en todo caso, a los que dispongan al respecto los organismos competentes del Estado.

d) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros que sean necesarios.

e) Dar cumplimiento a las leyes y reglamentos referentes a las formalidades que han de llenarse para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que hubiere lugar y la prohibición de vender objetos y efectos introducidos al país, con este motivo.

f) Cumplir, por último, con todas las leyes vigentes de la República de Panamá y especialmente con las disposiciones pertinentes de los códigos sanitario y del trabajo, exceptuadas únicamente las que se refieren a concesiones y ventajas de carácter económico y social concedidos a La Empresa por medio de este contrato.

g) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener La Empresa en su fábrica u oficina.

Tercero: La Nación de conformidad con lo que establece la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede a La Empresa las siguientes exenciones:

1º Exención del pago de impuestos: contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o respuestos para el mantenimiento

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 3a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa. Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina ni al alcohol.

c) La importación de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que asegure a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes. La materia prima y maquinarias a importar exenta de impuestos es:

Coque metalúrgico, Ferro alaciones; Sílica floure, "arena de malla 200"; Bentonita; Matrices de acero para fabricar tubería negra; Cajas de charnela para la fabricación de moldes de arena; máquina de centrifugación y partes; máquina de moldeo mecánico; arena de moldeo "Albany sand"; Lingotes de hierro fundido "pig iron"; aleaciones no ferrosas; ladrillos refractarios; cemento refractario (Kd2); pirómetros y partes; ventiladores; inyectores; hornos de fundición y crisoles.

d) El capital de la empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) La Nación, de conformidad con lo que establecen las disposiciones de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, relativas a concesiones a favor de La Empresa, se obliga a gestionar la elevación del impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produce La Empresa, en un 25% ad valorem.

2º Exclusión, en la aplicación de las Leyes sobre protección al trabajador panameño de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la unidad oficial competente;

3º Asistencia técnica por el Estado.

Cuarto: Queda entendido que las exenciones contempladas en el aparte d) del ordinal 1.— del artículo 5 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957

y que se conceden a la Empresa de acuerdo con el artículo 3º de este contrato no incluye:

a) El pago del impuesto de inmueble sobre el terreno y edificaciones en que han de funcionar las instalaciones de La Empresa;

b) El pago de los impuestos de Patentes comerciales y de turismo;

c) El pago de los impuestos municipales.

Quinto: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos y concesiones que se conceden en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará La Empresa.

Sexto: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Séptimo: Queda entendido que ninguna de las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este contrato envuelve privilegios o monopolios de alguna clase a favor de La Empresa.

Octava: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de La Nación una caución por la suma de doscientos sesenta balboas (B/. 260.00) la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Se hace constar que se agregan timbres por valor de veintiséis balboas (B/. 26.00).

Noveno: Este contrato tiene un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento, el contrato 320, celebrado entre La Nación y La Empresa "González Linares Ltda." y publicado en la Gaceta Oficial Nº 11.631 de 9 de noviembre de 1951 y que vence el 9 de noviembre de 1964.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por las partes contratantes,

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

Lilia de Malek,
Céd. Nº 4-31-150.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de noviembre de 1964.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arca, si-

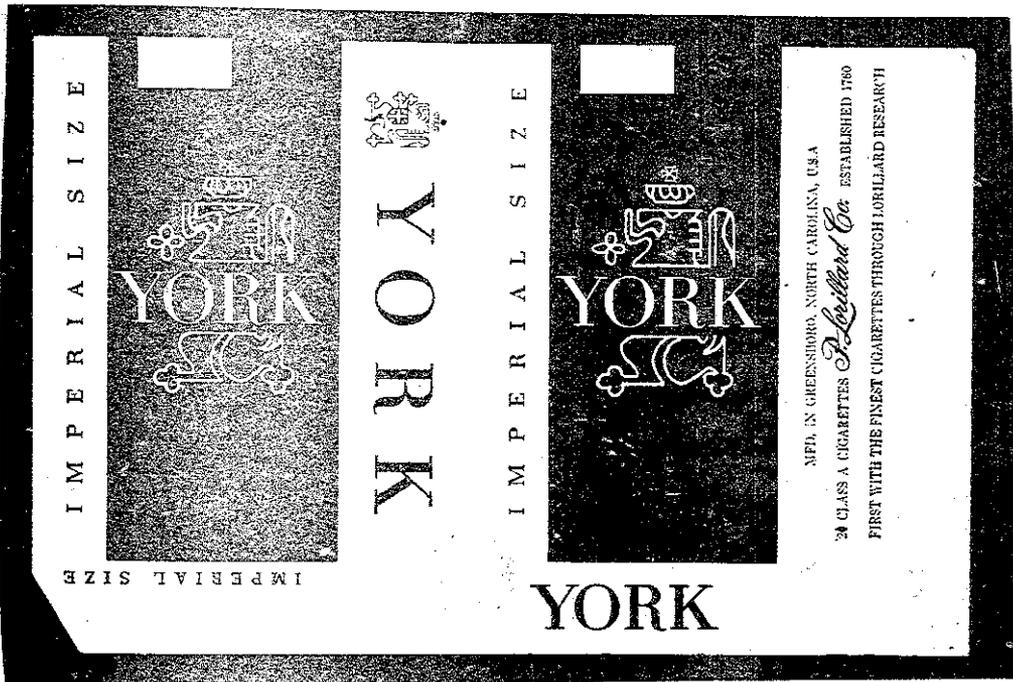
Poder a nuestro favor y Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 28 de octubre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.



tuado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada P. Lorillard Company, una sociedad anónima de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con oficinas en 2E. 42nd, Nueva York, N. Y., comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica "York" y Diseño.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio Cigarrillos y Productos de Tabaco.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, por medio de etiquetas impresas, en las cuales está indicada la marca de fábrica, reservándose la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos a la presente: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 754,474, registrado el 12 de agosto de 1963; c)

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra Chocks, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar vitaminas múltiples (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos

en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de octubre de 1958, en el comercio internacional desde marzo de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 687,826 del 10 de noviembre de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 29 de noviembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Fabrique d'Horlogerie Silvana S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Tramelan, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Silvana, subrayada con excepción de la letra "S" y en la parte superior



SILVANA

la representación de un dibujo caprichoso, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar toda clase de productos relojeros, relojes, movimientos de relojes, cajas de relojes, cuadrantes de relojes y partes de relojes y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 28 de julio de 1923 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 199,256 del 5 de julio de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para repro-

ducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Administrador de la compañía.

Panamá, 29 de noviembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Sankyo Co., Ltd., compañía organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Sankyo y su equivalente en chino, todo dentro de un círculo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos químicos, medicamentos y drogas, accesorios para cuidados médicos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de octubre de 1937, en el comercio internacional desde el 1º de agosto de 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Japón No. 248,571 del 16 de noviembre de 1933, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Vice Presidente de la compañía; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 15 de noviembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ronrico Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas **Chin Chin** escritas la una debajo de la otra, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Ron (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de mayo de 1962, en el comercio internacional desde el 26 de julio de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 751,831 de 25 de junio de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 29 de noviembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Thiokol Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Bristol, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva **THIOKOL**, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cauchos sintéticos del tipo polímero polisulfato y compuestos que contienen estos materiales; y para materiales industriales en bruto o parcialmente pre-

parados, a saber: materiales orgánicos que contienen azufre, políesteres, poliuretanos, plastificantes del tipo Ester y Acetal (de la Clase 1 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde diciembre de 1929, en el comercio internacional desde junio de 1933 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 653,237 del 22 de octubre de 1957, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 29 de noviembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fabrique d'Horlogerie Chs. Tissot & Fils S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Le Locle, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la letra "T" atravesada en su parte inferior por una línea horizontal y debajo la palabra distintiva Tissot, todo según el



ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar relojes portátiles de todo género, péndulos, cajas y cadenas de relojes portátiles, relojes y toda clase de artículos de relojería, toda clase de aparatos e instrumentos para medir el tiempo, herramientas, accesorios y toda clase de productos y partes separadas empleadas en la relojería y la joyería y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del

país de origen desde 1959 lo mismo que en el comercio internacional y desde 1960 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 176.491 del 3 de julio de 1959, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) declaración jurada de un director de la compañía; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 7 de noviembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1139.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

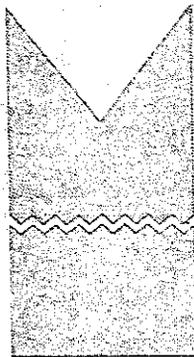
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Singer Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en estandarte alargado



verticalmente de forma generalmente rectangular cuyas porciones superior e inferior están coloreadas en verde y rojo respectivamente y separadas, la una de la otra por una faja aserrada que se extiende horizontalmente y con el extremo superior del estandarte formado con una sangría en forma de V. La marca podrá ser usada en cualquier otra forma, tamaño, color, tipo de imprenta y combinaciones de las mismas.

maño, color, tipo de imprenta y combinaciones de las mismas.

La marca se usa para amparar Hebillas, botones, agujas de tejer, broches, bastidores para zurcir, bastidores para bordar, cajas para agujas, enhebradoras de agujas, cajas de trabajo de agujas, artículos de fantasía, afilleros, agujas de coser, marcadores de faldas, trenzillas, ojetes, corchetes, cajas para afilleros, afillereros, listones y cintas, canastas de costuras, costureros, hebillas de presión, broches, dedales, cajas de hilos (de la Clase 40, de Guatemala), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el

comercio internacional desde el 21 de diciembre de 1959 y desde el 4 de junio de 1960 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Guatemala N. 13.776 del 26 de octubre de 1962, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; d) El Poder Especial que nos ha sido sustituido para la relación con marcas de fábrica se encuentra agregado al expediente de la marca Certificado N.º 4722 de la misma compañía; e) El cliché para reproducir la marca así como la declaración jurada se encuentran en el expediente relativo a la solicitud de registro de la marca basada en el Registro de Guatemala N. 13.775, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 15 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.,
Cédula N.º 1-2-1139.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Thiokol Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Bristol, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Thiokol, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos químicos, a saber: polímeros polisulfatos sólidos, líquidos y dispersados en forma líquida; compuestos orgánicos que contienen azufre, tales como mercaptanos, sulfatos, polisulfatos, tioufatos, tioquetonas, poliésteres y poliuretanos; plastificantes del tipo Ester y Acetal; y propulsores de cohetes (de la Clase 3 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde diciembre de 1929, en el comercio internacional desde junio de 1933 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 554,307 del 12 de noviembre de 1957, válido por

20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 29 de noviembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

Servirá de base para el remate la suma de ciento cincuenta y siete balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/157.55), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde de esa fecha se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Secretario,

Lic. Ricardo Villarreal.

L. 19740

(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Que de acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor Alejandro Tuy León, por medio de Escritura Pública número 1564 del 28 de octubre del presente año, en la Notaría Cuarta de Panamá su establecimiento comercial denominado Abarrotería Rosa, ubicado en la calle 22 Este bis, No. 15 de esta ciudad.

Carlos Tuy de León.

L. 17.243

(Primera publicación)

AVISO AL PUBLICO

Que por Escritura Pública número 1567 del 29 de octubre del presente año y en la Notaría Cuarta de este Circuito Notarial de Panamá, he comprado al señor Carlos Tuy de León su establecimiento comercial denominado Abarrotería y Refresquería La Hermana, situada en la Avenida B y Calle 5a. número 6.

(Artículo 777 del Código de Comercio).

Diana María E. de Tuz.

L. 17.242

(Primera publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al Público que según consta en la Escritura Pública No. 1598, otorgada el día 9 de noviembre de 1964 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 500, Folio 551, Asiento No. 110.136, ha sido disuelta la sociedad denominada Divier, S.A.

Panamá, 27 de noviembre de 1964.

L. 20,037

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Retención de Bienes vendidos con reserva de Dominio presentada por Financiera Automotriz, S. A., contra Leroy Holder, se ha señalado el día 4 de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Automóvil Opel, año de 1960, con número de motor Nº 15-064-5460.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Eliecer Vera, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Guillermo De León y otro, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 19068

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 170

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Teófilo Torres, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chame, de una extensión superficial de 15 Hect. 2.640 m², comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno nacional, camino a trabajaderos;
Sur, Roberto Calderón;
Este, camino;
Oeste, terreno nacional.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame por el término de quince días calendario para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 12320

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 51

Señor
Gobernador de la Provincia,
Presente.

Nosotros, Porfiria de la Cruz, Roililia Espinosa, Eustacio de la Cruz, Isaías de la Cruz y Alonso de la Cruz, todos panameños, mayores de edad, de oficios domésticos y agricultores, respectivamente, vecinos de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, venimos por este medio a solicitarle se nos adjudique a título gratuito un globo de terreno ubicado en el expresado lugar de Los Llanitos, de una extensión superficial de cuarenta y nueve hectáreas y tres mil trescientos metros cuadrados (49 Hect. y 3.300 m²), dentro de los siguientes linderos:

Norte, José Figueroa;
Sur, terrenos nacionales;
Este, terrenos nacionales;
Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

La Oficial de Tierras,

Dalys R. de Medina.

L. 20256

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 52

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que Isidro de la Cruz, solicita en su propio nombre y en el de sus menores hermanos Francisco, Andrés y Marta de la Cruz, la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno nacional, ubicado en los Llanitos, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de cuarenta y seis hectáreas (46 Hect.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Severino Figueroa;
Sur, terrenos nacionales;
Este, terrenos nacionales;
Oeste, río Corona.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado en sus intereses, los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

La Oficial de Tierras,

Dalys R. de Medina.

L. 20257

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 50

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que los señores Abelardo Hurtado y Francisca Gill de Hurtado de generales conocidas, han solicitado de esta Administración compra a la Nación de un globo de terreno Nacional, ubicado en Vino Tinto, Corregimiento de Escobal, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de diez y siete hectáreas (17 Hect.) con 2.500 metros cuadrados, alinderados de la manera siguiente:

Norte: Lago Gatún.
Sur: Lago Gatún.
Este: terrenos nacionales.
Oeste: Lago Gatún.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Escobal por el término de quince días calendarios, para todo aquel que se crea con derechos lo haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 26 del mes de agosto de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 2346

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 59

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señorita Eleida Wong L., de generales conocidas, ha solicitado a la Nación la compra de un globo de terreno Nacional, ubicado en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de doscientos sesenta y una hectáreas (261 Hect.) alinderado de la siguiente manera:

Norte: Terreno Nacional.

Sur: Terreno Nacional e Ivonne Ferro.

Este: Lilia Wong, Faldas de Cerro Brujo y División de Aguas.

Oeste: Terreno Nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de María Chiquita por el término de 15 días calendarios, para todo aquel que se crea con derecho lo haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 19 de septiembre de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 5659

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 49-T

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Beatriz Aguilar de Quintero, o Beatriz Staff de Quintero, mujer, mayor de edad, panameña, casada en 1960, Maestra de Escuela, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad número 4-46-975, por intermedio del Licenciado Raúl Trujillo Miranda; solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Llano Grande, Distrito de David, con una superficie de cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados con nueve centímetros cuadrados (498.09 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Propiedad de Florida Ríos;

Sur: Propiedad de Alfonso Gianca Acosta;

Este: Calle;

Oeste: Propiedad de Darío Bruña.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 17 de agosto de 1964.

El Adm. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERRÉ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 6,918

(Única publicación)